UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 767 -2024-UNSCH-R

Ayacucho, 27 DIC 2024

VISTOS:

El Proveído N° 3672-2024-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 338-2024-OAJ-UNSCH-GMPC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 286-2024-DIGA-UNSCH de la Dirección General de Administración y el Informe N° 1679-2024-UNSCH-DIGA-UA de la Unidad de Abastecimiento sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección; y

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de noviembre de 2024, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica-SIE Nº 17-2024-UNSCH-OEC-1, Adquisición de cemento Portland tipo I de 42.50 kg. para el Proyecto Mejoramiento Servicio de Formación Profesional e Investigación de la Biodiversidad y el Ecosistema en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - UNSCH;

Que, el 13 de diciembre de 2024, el órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro al postor PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO SAC en el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica-SIE Nº 17-2024-UNSCH-OEC-1, Adquisición de cemento Portland tipo I de 42.50 kg. para el Proyecto Mejoramiento Servicio de Formación Profesional e Investigación de la Biodiversidad y el Ecosistema en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - UNSCH;

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 44º. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 767 -2024-UNSCH-R

Que, de conformidad con el artículo 26°, numeral 26.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, conforme al artículo 16°, numeral 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 29°, numeral 29.1 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, en armonía con el numeral 6.1 de la Directiva Nº 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica", aprobada por Resolución Nº 018-2019-OSCE/PRE, al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda;

Que, a través del Informe Nº 1679-2024-UNSCH-DIGA-UA, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración ha solicitado la declaración de nulidad del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica-SIE Nº 17-2024-UNSCH-OEC-1, Adquisición de cemento Portland Tipo I de 42.50 Kg. para el Proyecto Mejoramiento Servicio de Formación Profesional e Investigación de la Biodiversidad y el Ecosistema en la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 767 -2024-UNSCH-R

Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - UNSCH, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Opinión Legal N° 338-2024-OAJ-UNSCH-GMPC, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado procedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica-SIE Nº 17-2024-UNSCH-OEC-1, Adquisición de cemento Portland tipo I de 42.50 Kg. Proyecto Mejoramiento Servicio de Formación Profesional e Investigación de la Biodiversidad y el Ecosistema en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - UNSCH, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica-SIE Nº 17-2024-UNSCH-OEC-1, Adquisición de cemento Portland Tipo I de 42.50 Kg. para el Proyecto Mejoramiento Servicio de Formación Profesional e Investigación de la Biodiversidad y el Ecosistema en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - UNSCH, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 767 -2024-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Contabilidad
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/rca